



DECRETO 616/2008

PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO

Desarancelamiento de Hospitales y Centros Públicos de Salud. Implementación por etapas.
del: 18/04/2008; Boletín Oficial: 25/04/2008

Visto: la necesidad de establecer el desarancelamiento de los Hospitales y Centros de Salud Públicos en el ámbito de la Provincia: y

Considerando:

Que el Gobierno Provincial ha fijado como uno de sus objetivos centrales el mejoramiento del estado de salud de la población.

Que nuestra Constitución Provincial establece la tutela efectiva y oportuna de los derechos fundamentales, los que son universales, inalienables e indisponibles y respecto de los cuales la Administración tiene el deber y la obligación de garantizar.

Que nuestro plexo jurídico reconoce el derecho a la salud -Art. 14 y asimismo su Art. 53 determina el lineamiento que debe seguir el Estado a los efectos de cumplimentar la garantía constitucional, entendiendo la misma como una función "primordial del Estado" a tenor de lo prescripto en el art. 64 de la Carta Magna Provincial.

Que siendo la Salud un derecho inalienable derivado de la dignidad humana, es deber del Estado asegurar a los habitantes un standard mínimo e incondicionado de calidad de atención.

Que para conseguir ese objetivo, se ha definido la necesidad de mejorar la accesibilidad de toda la población a los efectores de salud de la Provincia, resultando necesario en este marco avanzar hacia un modelo de Estado que brinde servicios universales con principios de equidad, en base a un financiamiento sostenido por un sistema justo y solidario de tributación.

Que el cobro directo en centros públicos de salud, genera un baile, a concreta que desalienta la demanda de atención en particular a las poblaciones más vulnerables.

Que el sostenimiento del arancelamiento hospitalario se realiza a través de evaluaciones de capacidad de pago que vulneran la dignidad de la persona al imponer como condición de acceso a la atención gratuita la "acreditación del estado de pobreza".

Que a los efectos de garantizar una aplicación ordenada del desarancelamiento en los Hospitales y Centros Públicos de Salud resulta conveniente establecer un mecanismo escalonado en el tiempo con la implementación por etapas de la presente norma.

Que la suscripta se encuentra facultada para dictar el presente acto administrativo, acorde a lo previsto en el artículo 135° de la Constitución Provincial.

Por ello: La Gobernadora de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur decreta:

Artículo 1° - Establecer que a partir del 21 de abril del 2008, los Hospitales y Centros Públicos de Salud de la Provincia no podrán cobrar en forma directa las consultas a personas con residencia habitual que concurran a solicitar atención.

Art. 2° - Establecer que a partir del 21 de mayo del 2008, los Hospitales y Centros Públicos de Salud de la Provincia no podrán cobrar en forma directa ningún tipo de prestación a las personas con residencia habitual que concurran a solicitarlas.

Art. 3° - El cobro a terceros pagadores (Obra Sociales, PrePagas, Seguros y otros) se

seguirá realizando a través de las normativas y convenios vigentes y los que en el futuro se establezcan.

Art. 4° - El Ministerio de Economía compensará mensualmente la merma de ingresos a los Hospitales Públicos de la Provincia, afectando para ello la parte necesaria de los recursos del Fondo de Solvencia Social creado por Ley Provincial 756.

Art. 5° - El Ministerio de Salud instrumentará los mecanismos necesarios para la amplia difusión en los Hospitales y Centros Públicos de Salud de los alcances del presente decreto.

Art. 6° - El Ministerio de Salud reorientará el funcionamiento de los Servicios Sociales de los Hospitales a fin de que los mismos se dirijan centralmente al trabajo social en coordinación interdisciplinaria e intersectorial con los otros servicios del sistema de salud, las diferentes áreas del Estado Provincial y organizaciones de la sociedad civil.

Art. 7° - Derogar toda otra normativa que se oponga a la presente.

Art. 8° - Comuníquese, etc.

Rios; Grieco

